



CLUB DE NATACION CIUDAD DE OVIEDO
CLUB DEPORTIVO BÁSICO
ESTATUTOS

CAPÍTULO 1º - DE LA ENTIDAD

Artículo 1º.- La Entidad denominada CLUB DE NATACIÓN CIUDAD DE OVIEDO (CNCO) es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, organización y administración propios, capacidad de obrar y patrimonio, que tiene por objeto exclusivo la promoción, práctica y participación de sus asociados en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 2º.- La Entidad denominada CLUB DE NATACION CIUDAD DE OVIEDO se constituye al amparo de la Ley 2/94, de 29 de Diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, y del Decreto 24/98, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los Clubes Deportivos y Agrupaciones de Clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias, como **CLUB DEPORTIVO BÁSICO**.

Artículo 3º.- El Club Deportivo Básico contará con la modalidad deportiva de NATACIÓN, entendiéndose incluidas en la misma sus especialidades. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndoles de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

Artículo 4º.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones deportivas, debiendo comunicarlo a la Consejería de Cultura.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en la Calle José María Martínez Cachero, s/n (Piscinas del Parque del Oeste) en Oviedo (C.P.: 33013), debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.



Artículo 6º.- El ámbito de actuación del Club es autonómico, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, si así se acordara.

CAPÍTULO 2º - DE LOS SOCIOS

2

Artículo 7º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios, cuando la falta de espacio o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 8º.- Serán socios todas las personas físicas, mayores de edad, o menores emancipados, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y satisfagan la cuota de ingreso y la cuota social que pudiera establecerse.

Artículo 9º.- Los Socios, según las condiciones señaladas para cada categoría, se clasificarán en:

- Socios de honor, aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción.
- Socios de número (en adelante “socios”): será socio de número cada unidad familiar, en la que exista uno o varios deportistas adscritos al club mediante el pago de las correspondientes cuotas.

Artículo 10º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
 - b) Separarse libremente del Club.
 - c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
 - d) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club
 - e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.
-



Para que el socio del Club pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el Registro de Socios del mismo, al menos con seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Artículo 11º. - Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12º. - Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollen, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como el de contribuir a la consecución de los fines del Club, y abonar las cuotas establecidas .

Artículo 13º. - La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago en las cuotas sociales establecidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa incoación del expediente disciplinario.

CAPÍTULO 3º - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 14º. - Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General y el Presidente. Existirán asimismo los siguientes órganos complementarios:

- a) Junta Directiva.
- b) Comisión Electoral.
- c) Secretario.

Artículo 15º. - La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación del Club. Estará integrada por todos los socios.



Cada socio de número, compuesto por la unidad familiar, tendrá derecho a un único voto, independientemente del número de integrantes que la conformen y de que alguno o todos sean mayores o menores de edad.

Todos los miembros de la unidad familiar adscritos al club mediante el pago de la cuota tendrán derecho de asistencia y voz, ejercitándose el derecho de voto único, a través de quien designen como representante.

Los técnicos, que no ostenten la condición de socios del club, formarán parte de la Asamblea, con voz pero sin voto.

Cuando el número de socios sea superior a 500 personas, la Asamblea podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 socios.

Artículo 16º.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
 - b) Aprobar, si procede, la memoria anual y las cuentas del ejercicio anterior
 - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
 - d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
 - e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, presentadas con siete días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea, y que deberán ir firmadas, como mínimo, por el 5% de los mismos.
 - f) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de la cuota que han de satisfacer los asociados.
 - g) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
 - h) Aprobar el Reglamento de régimen interno del Club, así como sus modificaciones.
 - i) Aprobar el Reglamento de Elecciones.
 - j) Autorizar la enajenación de los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
-



k) Crear Servicios en beneficio de los asociados.

Artículo 17º.- La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria, para la aprobación del programa de actividades, el presupuesto del ejercicio y las cuentas del anterior, así como la memoria de las actividades desarrolladas en el mismo. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o, un número de miembros de la Asamblea no inferior al 15%. En este último caso, la Presidencia deberá convocar dicha Asamblea en el plazo máximo de un mes, en su defecto los socios podrán acudir al Juez competente para solicitar la convocatoria judicial de la misma.

La convocatoria de la Asamblea deberá difundirse, al menos con siete días de antelación a la fecha de celebración en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de la notificación a cada uno de los miembros.

Artículo 18º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mayoría de sus socios. Si no se alcanza dicha mayoría, se procederá a una segunda y última convocatoria, tanto si es ordinaria como extraordinaria, y será válida cualquiera que sea el número de miembros presentes. Entre cada una de las convocatorias deberá mediar, como mínimo, treinta minutos.

EL PRESIDENTE

Artículo 19º.- 1. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, y ejecuta los acuerdos de los mismos.



2. El Presidente será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo de entre los miembros de la Asamblea. El desempeño de este cargo tendrá carácter honorífico. El número de mandatos será de un máximo de 3.

3. Serán requisitos para ser elegido Presidente:

- * Ser español o de un país miembro de la Unión Europea
- * Mayor de edad
- * No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función por resolución o sentencia administrativa, mercantil, civil o penal
- * Tener la antigüedad de un año como socio del Club en la fecha de convocatoria de las elecciones.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20º.- La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarias.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Confeccionar el presupuesto, inventario, balance y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Proponer la reforma del Reglamento Electoral o del Reglamento de Régimen Interno, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Elaborar el Reglamento Electoral, que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 21º.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, y no serán remunerados. Al frente de la misma estará el



CLUB DE NATACIÓN CIUDAD DE OVIEDO

Piscinas Parque del Oeste,

C/ Martínez Cachero s/n, 33013 - Oviedo

Teléfono y Fax: 985 27 31 55

Premio Mejor Entidad Deportiva 2005
Premio Mejor Promoción Deportiva 2009

Email: cnco@cnco.es

Blog: [http:// clubnatacionciudaddeoviedo.blogspot.com](http://clubnatacionciudaddeoviedo.blogspot.com)

Presidente del Club, y de ella formarán parte un Vocal por cada una de las secciones deportivas.

Artículo 22º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 23º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 24º.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 25º.- La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

EL SECRETARIO

Artículo 26º.- El Secretario del Club, que lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, será designado por el Presidente y por el mismo periodo de su mandato. Actuará con voz, pero sin voto, y cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el Libro de Registro de Socios y Libro de Actas, así como otros que fueran de su competencia.

De la responsabilidad de Directivos y socios



Artículo 27º.- 1. Los socios del Club serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como socios, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan tomado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso, los directivos del Club responderán ante los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

CAPÍTULO 4º - DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 28º.- Las elecciones a Presidente del Club se realizarán cada cuatro años, mediante sufragio universal, directo, libre y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 29º.- Para ser elector se requiere tener la condición de socio, siendo preceptiva una antigüedad ininterrumpida de seis meses como tal.

Cada socio de número, compuesto por la unidad familiar, tendrá derecho a un único voto, independientemente del número de integrantes que la conformen y que los mismos sean mayores o menores de edad.

Para ser elegible como Presidente es preceptivo tener una antigüedad de un año como socio del Club en la fecha de convocatoria de las elecciones.

Artículo 30º.- La convocatoria de elecciones corresponde a la Asamblea General, en sesión extraordinaria en la que además se nombrará a la Comisión Electoral y se aprobará el calendario electoral y el censo de electores.

Artículo 31º.- Una vez convocadas las elecciones a la Junta Directiva se transforman en Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas y deportivas y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo presidente.



Artículo 32º.- La Comisión Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral, estará formada por tres miembros elegidos de entre los socios por un período de cuatro años y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre los componentes. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno del Club durante el mandato del Presidente electo. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.

Artículo 33º.- Son funciones propias de la Comisión Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presenten, tanto con respecto a las candidaturas y candidatos como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Comisión Electoral, dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 34º.- Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación.

Si hubiera una sola mesa electoral, ésta la compondrá la Comisión Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- a) Por los representantes de la Asamblea General del Club, designados por sorteo. Será Presidente de la mesa electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menor antigüedad. En caso de coincidencia se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.
 - b) Un representante de cada una de las candidaturas.
-



c) Estará asistida por un empleado del Club.

Artículo 35°.- Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de la Comisión Electoral y de las Mesas Electorales ejercitarán el derecho al voto en último lugar.

Artículo 36°.- Serán funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes, con anterioridad a que éstos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan.

El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 37°.- Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Comisión Electoral procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente.

Artículo 38°.- Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por el diez por ciento de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma de aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de Documento Nacional de Identidad, con fotocopia del mismo.

En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por representada la última que se reciba.

Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.



Artículo 39º.- En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Comisión Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 40º.- En caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Comisión Gestora continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 41º.- Se admitirá el voto por correo. Para ejercer el mismo se utilizarán un sobre y una papeleta que facilitará la Comisión Electoral; éstos serán introducidos en otro sobre junto a una fotocopia del D.N.I. y enviado a la Comisión Electoral. Serán válidos aquellos que tengan entrada en la Mesa Electoral antes del cierre de la misma.

CAPÍTULO 5º . DEL REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42º.- El patrimonio fundacional del Club estaba constituido por:

- Saldos de cuentas corrientes: 589.401 ptas
- Material deportivo: 107.117 ptas
- Mobiliario: 324.944 ptas

TOTAL: 1.021.462 y en el futuro por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios, que apruebe la Asamblea General, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Las cantidades que se obtengan de las actividades que realicen.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro.



Podrán gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo o emitir valores negociables representativos de deuda. En todo caso habrá de cumplir el requisito que establece el artículo 18.3 del Decreto 24/98 de 11 de Junio.

Con periodicidad anual, el Club deberá elaborar y aprobar un presupuesto que contenga la previsión de gastos e ingresos y que no podrá ser deficitario.

CAPÍTULO 6º - DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 43º. - El Club llevará los siguientes libros, como mínimo:

- a) Libro de Actas, en el que se harán constar las relativas a reuniones de sus órganos. Las mismas estarán suscritas por el Presidente, el Secretario y, al menos, otros dos miembros del órgano colegiado de que se trate.
- b) Libro de Contabilidad en el que figurará el presupuesto anual del Club, así como relación de ingresos y gastos, determinando los que proceden del sector público.
- c) Libro de Registro de Socios, en el que constará relación de socios con nombres y apellidos, así como fecha de alta y baja. D.N.I., domicilio y, en su caso, el cargo que ostente en el Club. También se recogerá la relación de los deportistas y técnicos, fecha de alta y baja en el mismo, y de la toma de posesión y cese, en caso de que desempeñen algún cargo.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

CAPÍTULO 7º - DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º.- 1. - La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club, (Presidente y Junta directiva, socios, abonados o colaboradores, técnicos y deportistas) deberá ejercerse por el órgano competente del mismo y de acuerdo con sus propios reglamentos



2.- En el caso de clubes deportivos integrados en las Federaciones deportivas asturianas y que participen en actividades o competiciones de carácter oficial, dichos reglamentos en lo deportivo deberán recoger los extremos señalados en el artículo 69 de la Ley 2/94 y siguientes.

Las Resoluciones dictadas por el club en materia disciplinaria deportiva podrán ser recurridas en primera instancia ante los órganos disciplinarios de la Federación respectiva y la de éstas, en su caso, ante el Comité Asturiano de Disciplina deportiva.

CAPÍTULO 8 - DE LA DISOLUCIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 45º.- El Club se extinguirá:

- Por sentencia judicial firme.
- Por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Caso de transformación en otra entidad deportiva se producirá también la disolución.

En caso de disolución, el patrimonio del Club revertirá a la colectividad. A tal fin se pondrá en conocimiento la disolución de la Consejería competente en materia de deporte del Principado de Asturias, que determinará el destino de dichos bienes a fines similares de carácter deportivo.

Disposición Derogatoria. Se deroga el texto íntegro de los estatutos del Club de Natación Ciudad de Oviedo vigentes hasta la fecha.
